



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 2 5 6 )

01 AGO 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA" RNSC 133-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANIMA LA VIDA” RNSC 133-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANIMA LA VIDA” RNSC 133-21”**

Mediante radicado No.20216200005242 del 01 de octubre de 2021, el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**ANIMA LA VIDA**”, a favor del predio denominado, “La Esperanza”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.282-27087, con una extensión superficial de veinte hectáreas (20 ha), ubicado en la vereda las Pizarras, del municipio de Pijao, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.454 del 28 de diciembre de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**ANIMA LA VIDA**”, a favor del predio denominado, “La Esperanza”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.282-27087, ubicado en la vereda las Pizarras, del municipio de Pijao, departamento de Quindío, elevado por el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, en calidad de propietario.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el 29 de diciembre 2021 al señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, en calidad de propietario, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [rosinys@hotmail.com](mailto:rosinys@hotmail.com)

Que dentro del Auto de Inicio No. 454 del 28 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Requerir al señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, para que dentro del término hasta de dos (2) meses*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA" RNSC 133-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la ESCRITURA Nro. 54 de fecha 16-06-99 en NOTARIA UNICA de PIJAO*

Mediante radicado No. 20224600001502 del 11 de enero de 2022, el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, allegó la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, evidenciando el cumplimiento total a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 454 del 28 de diciembre de 2021.

**II. DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA" RNSC 133-21**

El 21 de junio de 2022, mediante correo electrónico con radicado No. 20224600074672, el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería No. 715500, en calidad de propietario, presentó solicitud de corrección de error en el Auto de Inicio No. 454 del 28 de diciembre de 2021 **RNSC 133-21 "ANIMA LA VIDA"**, donde solicitó corregir el nombre del predio, indicando lo siguiente:

"(...)

*He presentado una solicitud para registrar mi finca La Esmeralda en Pijao, Quindío como RNSC. con el nombre de "Reserva Anima La Vida". Johanna Benavides está tramitando la solicitud. Ha habido un error ortográfico en mi granja. Se llama La Esmeralda, y no La Esperanza. ¿Puede corregir esto, por favor?  
Muchas gracias, (...)"*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, revisó la petición elevada por el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, conforme a la solicitud de corregir el nombre del predio de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 133-21 "ANIMA LA VIDA"**

En ese orden de ideas se evidencio que, por error de transcripción se digitó el nombre del predio denominado "**La Esperanza**", siendo la forma correcta "**La Esmeralda**".

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

5



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA" RNSC 133-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Así las cosas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y Aclarar** el artículo PRIMERO del Auto No. 454 del 28 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA" RNSC 133-21", el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANIMA LA VIDA", a favor del predio denominado, "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.282-27087, con una extensión superficial de veinte hectáreas (20 ha), ubicado en la vereda las Pizarras, del municipio de Pijao, departamento de Quindío, solicitado por el señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir nuevamente a la **Alcaldía Municipal de Pijao** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, corrigiendo el nombre del predio denominado, "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.282-27087, de conformidad con lo establecido en artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Auto de Inicio No. 454 del 28 de diciembre de 2021, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **STEPHAN FRIEDRICH ROSINY** identificado con cédula extranjería N° 715500, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 454 DEL  
28 DE DICIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE  
REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANIMA LA VIDA"  
RNSC 133-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo, Abogada Contratista – GTEA-SGM*  
*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 133-21 ANIMA LA VIDA*